SCJ-PS-25-0609
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00672 (2024-R0737191)
Partes: [redacted] y la Compañía Suramericana de Seguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y la Compañía Suramericana de Seguros, S. A., representada por su presidente ejecutivo, [redacted]; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien no se hizo representar en esta sede.

Contra la sentencia núm. 1498-2024-SSEN-00260, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 21 de octubre de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, en contra de la sentencia civil núm. 365-2022-SSEN-00002, de fecha 11 del mes de enero del año 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara*

SCJ-PS-25-0609
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00672 (2024-R0737191)
Partes: [redacted] y la Compañía Suramericana de Seguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]o

Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios perseguida por el señor [redacted], en contra del señor [redacted], con oponibilidad de la sentencia a intervenir en contra de la entidad aseguradora Seguros Sura, S.A., por ajustarse a las normas procesales vigentes. ***SEGUNDO:*** *En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación, en consecuencia, esta sala de la Corte actuando por mandato de la Constitución y las leyes REVOCA la sentencia recurrida.* ***TERCERO:*** *Declara regular y válida en cuanto a la forma y con lugar al fondo la demanda en reparación de daños y perjuicios perseguida por [redacted], en contra del señor [redacted], con oponibilidad de la sentencia a intervenir en contra de la entidad aseguradora Seguros Sura, S.A.* ***CUARTO:*** *Condena al señor [redacted], al pago de la suma total de RD$1,033,650.00, por concepto de daños materiales y morales ocasionados al señor [redacted], distribuidos de la siguiente manera: un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00), por concepto de daños morales recibidos, más el pago de la suma de RD$33,650.00, por concepto de daños materiales, más un interés mensual de un 1.025% a partir de la demanda en justicia, conforme a la tasa fijada por el Banco Central de la República Dominicana, para la fecha del mes de octubre del año 2019, por daños materiales y morales recibidos a causa del accidente.* ***QUINTO:*** *Declara la sentencia a intervenir común y oponible a la Compañía Aseguradora Seguros Sura, S.A., hasta el límite de la póliza contratada.* ***SEXTO:*** *Condena al señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. [redacted], [redacted] y el Dr. [redacted].*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Consta el memorial de casación de fecha 21 de noviembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios

SCJ-PS-25-0609
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00672 (2024-R0737191)
Partes: [redacted] y la Compañía Suramericana de Seguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]o

para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes [redacted] y la Compañía Suramericana de Seguros, S. A., y como recurrido [redacted]. Del contenido de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se verifica lo siguiente: **a)** el litigo se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios producto de una colisión vehicular, incoada por el recurrido en contra de [redacted] y con oponibilidad de fallo a la Compañía Suramericana de Seguros, S. A., la cual fue rechazada en sede del Juzgado de Primera Instancia, según la sentencia núm. 365-2022-SSEN-00002, dictada en fecha 11 de enero de 2022; **b)** dicha decisión fue recurrida en apelación por el demandante, la corte *a qua* acogió el recurso, revocó el fallo apelado y acogió parcialmente la demanda condenando al demandado al pago de la suma ascendente a RD$1,033,650.00, por concepto de reparación de los perjuicios moral y material sufridos, más un interés judicial de un 1.055% mensual, a título de indemnización complementaria, calculado desde la fecha de la interposición de la demanda y hasta la ejecución de la sentencia emitida, con oponibilidad de la decisión, dentro de los límites de la póliza, a la Compañía Suramericana de Seguros, S. A.; fallo que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

SCJ-PS-25-0609
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00672 (2024-R0737191)
Partes: [redacted] y la Compañía Suramericana de Seguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]o

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación, procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación.

3) Según el artículo 18, párrafos III y IV, de la Ley núm. 2-23: *El depósito del recurso de casación ante la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente. Si los recursos a que se refiere el párrafo III de este artículo son intentados junto a otras partes, la inadmisibilidad solo será pronunciada a su respecto*.

4) En ese mismo contexto, el párrafo VII del artículo 21 de la indicada normativa establece: *La parte recurrida que haya presentado recurso de casación incidental o alternativo en su memorial de defensa, ya no podrá interponer recurso de casación a título principal contra la misma sentencia, aunque se encuentre en plazo para ejercerlo*.

5) De la interpretación combinada de los textos legales citados, se advierte la prohibición expresa del legislador, tanto para la parte recurrente como recurrida, de interponer un recurso sucesivo contra la misma sentencia, en caso de haberse interpuesto un recurso de casación principal, incidental o alternativo contra una sentencia, según corresponda

SCJ-PS-25-0609
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00672 (2024-R0737191)
Partes: [redacted] y la Compañía Suramericana de Seguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]o

6) En el ámbito de la situación procesal enunciada, esta sede de casación ha juzgado que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada, como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia[1].

7) Del examen del expediente que nos ocupa, se advierte lo siguiente: a) en fecha 19 de noviembre de 2024, [redacted] y la Compañía Suramericana de Seguros, S. A., depositaron en la Secretaría General un memorial de casación dirigido contra la sentencia núm. 1498-2024-SSEN-00260, dictada en fecha 21 de octubre de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago (identificado con la solicitud núm. 2024-R0728230); y, b) en fecha 21 de noviembre de 2024, [redacted] y la Compañía Suramericana de Seguros, S. A., depositaron en la Secretaría General de esta Corte de Casación un nuevo recurso de casación que igualmente recae contra la referida sentencia (identificado con la solicitud núm. 2024-R0737191).

8) De lo expuesto se deriva que la parte hoy recurrente ostentó esta misma calidad en el recurso de casación interpuesto 19 de noviembre de 2024, contenido en el expediente núm. 365-2019-ECIV-00672 (2024-R0728230), lo que le impedía ejercer válidamente, nueva vez, otro recurso de

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 42, 25 noviembre 2020, B. J. 1320.

casación impugnando la decisión que había objetado, lo cual se corresponde con la noción de recurso sucesivo que la ley ordena evitar y que sanciona con su inadmisibilidad, independientemente de la suerte que pudiere correr el recurso de casación ejercido en primer orden, esto es, si este ha sido o no fallado y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el aspecto relevante para derivar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición. En esas atenciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación por sucesivo, sin tener que analizar ningún otro presupuesto de admisibilidad ni el fondo del asunto.

9) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 18 párrafos III y IV, 26, 29 y 55 numeral 1 de la Ley núm. 2 de 2023, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; y 44 de la Ley núm. 834-78;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por sucesivo el recurso de casación interpuesto por [redacted] y la Compañía Suramericana de Seguros, S. A., contra la sentencia núm. 1498-2024-SSEN-00260, dictada el 21 de octubre de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara

SCJ-PS-25-0609
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00672 (2024-R0737191)
Partes: [redacted] y la Compañía Suramericana de Seguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]o

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*